



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

Villanueva S., julio ocho (8) de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: PEDRO ELIAS DELGADO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-000119-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: PEDRO ELIAS DELGADO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.075.277, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a: PEDRO ELIAS DELGADO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.075.277,, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100010947 OBLIGACION No 725060810171865

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.961.209.00).
- 1.2. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.627.146.00) correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptado en el pagare No 060816100010947.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 4.961.209.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No 060816100010947, desde el día 24 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$661.674.00) correspondientes a

otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 060816100010947 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE No 060816100009474 OBLIGACION No 725060810152289

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.999.409.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100009474.
- 1.2. La suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$624.720.00), correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagare No 060816100009474.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$3.999.409.00), correspondiente al capital contenido en el pagaré No 060816100009474, desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

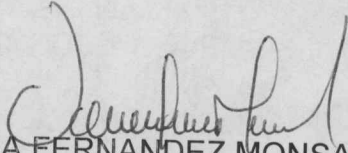
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 91.076.198 de San Gil. y portador de la T.P.122.108 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE